

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informando que dentro del proceso Verbal, el apoderado de la demandada Coosalud S.A. renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 8 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Santiago de Cali, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
Interlocutorio No.629

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandada Coosalud S.A., ha presentado renuncia al poder conferido, al cual se aporta la debida comunicación de su renuncia al poderdante de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. Jorge Uriel Rueda Romero, con T.P. No.208.777 del C. S. de la J., como apoderado de la citada demandada.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez
JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11dcdbe13951fa7f03c9boe229560d63d3da2028b49e87dc256753cfaa33378c

Documento generado en 08/06/2021 02:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**